

Resolución N° 516, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Ismael Mora y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 516

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre la señora Ana Delia Alonzo de Mora, el señor Ismael Mora, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 17 de diciembre de 1974.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre la señora Ana Delia Alonzo de Mora, el señor Ismael Mora, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual la Primera traspasa al Tercero a título de venta y éste a su vez traspasa al Cuarto, las parcelas Nos. 44 y 104, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, Sección Abreu, Provincia de María Trinidad Sánchez, por la suma de RD\$233,956.84; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

La señora Ana Delia Alonzo de Mora, dominicana, mayor

de edad, casada con el señor Ismael Mora, provista de la cédula de identificación personal N° 270, serie 60, Registro Electoral N° 8.0014, domiciliada y residente en Abreu, Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará la Primera Parte; por la otra parte el señor Ismael Mora, dominicano, mayor de edad, casado, con la señora Ana Delia Alonzo de Mora, provisto de la cédula de identificación personal N° 12119, Registro Electoral N° , domiciliado y residente en Abreu, Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte, por otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte; y por otra parte además, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal N° 355-43, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante, se denominará la Cuarta Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972 Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO. La Primera Parte, la señora Ana Delia Alonzo de Mora, por medio del presente Contrato, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho, sin impedimento alguno, en favor de la Tercera Parte, el Estado Dominicano, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación:

a) La parcela N° 44, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Caprerá, Sección Abreu, Provincia de María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 100 Has., 89 As., 10 Cts., y sus mejoras, con las siguientes colindancias y linderos actuales: Al Norte, Océano Atlántico, parcela N° 45, carretera de Río San Juan y Máximo Acosta; Al Este, parcelas Nos. 46, 68, 76, 80, 82, 99, 103, una cañada y camino vecinal; al Sur, camino Vecinal, parcelas Nos. 99, 103, 116 y 124, y al Oeste, Angel Guzmán y parcela N° 43. La señora Ana Delia Alonzo de Mora, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud del Certificado de Título (Duplicado del Dueño) N° 68-4, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macoris, en fecha 20 de junio de 1968;

b) La parcela N° 104, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Caprerá, Sección Abreu, Provincia de María Trinidad Sánchez, libre de gravámenes, con una extensión superficial de 06 Has., 55 As., 74 Cts., y sus mejoras, lmitada por los siguientes linderos y colindancias actuales: Al Norte, parcela N° 101; al Este, parcelas Nos. 192, 105 y 106; al Sur, parcela N° 118; al Oeste, parcelas Nos. 117 y 105. la señora Ana Delia Alonzo de Mora, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble más arriba descrito en virtud del Certificado de Título (Duplicado del Dueño) N° 72-72, expedido por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macoris, en fecha 26 de abril de 1972.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Tercera Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y poder, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas segunda Parte, a su vez dándole descargo al Banco Central de la República Dominicana, Cuarta Parte: c) la cantidad de Siete

precedentemente en favor de la Cuarta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la Tercera Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de la Primera y Segunda Partes, señores Ana Delia Alonzo de Mora e Ismael Mora, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes por los inmuebles descritos precedentemente, incluyendo además todas las mejoras propiedad del señor Ismael Mora, Segunda Parte, dentro de la parcela N° 44 objeto del presente Contrato, ha sido por la suma total de Doscientos Treintitres Mil Novecientos Cincuentiseis con 84/100 Pesos oro (RD\$233,956.84) de la cual corresponden RD\$222,241.84 a la parcela N° 44 y RD\$1,715.00 a la parcela N° 104, se ha convenido expresamente entre las cuatro (4) partes contratantes que dicha suma total será pagada de la siguiente manera: a) La suma de Ciento Noventiseis Mil Novecentos Veinticuatro con 17/100 Pesos Oro (RD\$196,924.17) pagada directamente por el Banco Central de la República Dominicana, Cuarta Parte, a la señora Ana Delia Alonzo de Mora, Primera Parte, mediante el cheque N° 48348 de fecha 17 de diciembre de 1974, expedido por dicha Institución Bancaria contra la misma entidad, que recibe satisfactoriamente la señora Ana Delia Alonzo de Mora, Primera Parte, al suscribir el presente Contrato, dándoles descargo tanto al Estado Dominicano, Tercera Parte, como al Banco Central de la República Dominicana, Cuarta Parte, y el Estado Dominicano, Tercera Parte, a su vez dándole descargo a la Cuarta Parte, el Banco Central de la República Dominicana; b) la cantidad de Treinta Mil Pesos Oro (RD\$30,000.00) pagada directamente por el Banco Central de la República Dominicana, Cuarta Parte, al señor Ismael Mora, Segunda Parte, mediante el cheque N° 48849, de fecha 17 de diciembre de 1974, expedido por dicha Institución Bancaria contra la misma entidad que recibe satisfactoriamente el señor Ismael Mora, Segunda Parte, al suscribir el presente Contrato, dándole descargo tanto al Estado Dominicano, Tercera Parte, como al Banco Central de la República Dominicana, Cuarta Parte, y el Estado Dominicano, Se-

Mil Treinta y Dos con 67,100 (RD\$7,032.67), que debe pagar la señora Ana Delia Alonzo de Mora, Primera Parte, a The Chase Manhattan Bank, N. A., según consta en la comunicación de dicha entidad bancaria de fecha 4 de noviembre de 1974, suscrita por el señor Blas Manuel Marichal (Firma autorizada), cortada dicha deuda con sus intereses legales al día 15 de noviembre de 1974 quedando expresamente entendido y aceptado por las partes, especialmente la primera Parte, la señora Ana Delia Alonzo de Mora, que ella pagará la diferencia de intereses que pueda existir a contar del día 15 de noviembre de 1974, a la fecha de la suscripción del presente Contrato, a The Chase Manhattan Bank, N. A., suma que la Tercera Parte y Cuarta Parte pagarán directamente a The Chase Manhattan Bank, N. A. para cancelar un crédito hipotecario por mayor suma, que dicha entidad bancaria hizo en favor de la señora Ana Delia Alonzo de Mora, Primera Parte, con afectación de la Parcela N° 44 del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Cabrera, cuya inscripción figura anotada al dorso del Certificado de Título N° 68—4 (Duplicado del Dueño), con el N° 3, inscrito el día 24 de enero de 1972, bajo el N° 1338, Folio 335, del Libro de Inscripciones N° 5, por el Registrador de Títulos de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.

CUARTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula Primera del presente Contrato han sido pagados íntegramente por el Banco Central de la República Dominicana, la Cuarta Parte, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: Los inmuebles descritos precedentemente han sido adquiridos tanto por el Estado Dominicano, la Tercera Parte, como por el Banco Central de la República Dominicana,

Cuarta Parte, de la Primera parte, señora Ana Delia Alonzo de Mora como de la Segunda Parte, señor Ismael Mora, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dichos inmuebles fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto Nº 2126, de fecha 3 de abril de 1972, dictado por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de Veinte (20) Pesos Oro (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo, se rigen al derecho común.

EL CERO Y FIRMADO, en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las cuatro (4) partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Ana Delia Alonzo de Mora
Primera Parte.

Ismael Mora
Segunda Parte

Tercera Parte

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA.

Cuarta Parte.

Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

YO, DR. ERNESTO E. RAVELO GARCIA, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores ANA DELIA ALONZO DE MORA, ISMAEL MORA, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dr. Ernesto E. Ravelo García.
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis años 135° de la Independencia y 114° de la Restauración.

Mariano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefin Montes de Valenzuela
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez
Secretario Ad Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Rumes,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER